



**Programa de las Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas  
para la Agricultura y la Alimentación**

Distr.: General  
16 de junio de 2006

Español  
Original: Inglés

**Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de  
consentimiento fundamentado previo aplicable a  
ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos  
objeto de comercio internacional**

**Conferencia de las Partes**

**Tercera reunión**

Ginebra, 9 a 13 de octubre de 2006

Tema 5 c) del programa provisional \*

**Aplicación del Convenio de Rotterdam:  
Propuesta de los gobiernos que han de designar expertos  
para el Comité de Examen de Productos Químicos**

## **Propuesta de los gobiernos que han de designar expertos para el Comité de Examen de Productos Químicos**

### **Nota de la secretaría**

1. En su decisión RC-1/6, la Conferencia de las Partes estableció un órgano subsidiario, el Comité de Examen de Productos Químicos, compuesto de expertos de cada una de las cinco regiones de las Naciones Unidas. En esa decisión, se invitó a algunas Partes a que designaran expertos que prestaran servicios durante cuatro años, por otra parte, se invitó a algunas Partes a que designaran expertos que prestarían servicios durante dos años. El mandato de estos últimos termina en septiembre de 2007.
2. En su tercera reunión, la Conferencia de las Partes deberá decidir a cuáles gobiernos se invitaría a designar expertos para remplazar a los que terminarán su mandato de dos años en septiembre de 2007. En el anexo de la presente nota figura información más detallada sobre el establecimiento y la composición del Comité de Examen de Productos Químicos y el proceso de designación.
3. La Conferencia de las Partes tal vez desee:
  - a) Invitar a los grupos regionales a que presenten a la Conferencia sus propuestas de Partes que serían invitadas a designar expertos al Comité de Examen de Productos Químicos;
  - b) Pedir a la secretaría, al concluir la reunión en curso, que invite a las Partes seleccionadas por la Conferencia a que designen expertos al Comité.

\* UNEP/FAO/RC/COP.3/1.

## Anexo

1. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes estableció, en su decisión RC-1/6, el Comité de Examen de Productos Químicos, compuesto de 31 expertos designados por los gobiernos. A los efectos de las designaciones iniciales de expertos al Comité y a fin de promover una rotación sistemática de los miembros, se nombró a la mitad de los expertos de cada región por un mandato inicial de dos años y al resto de los expertos de cada región, por un mandato inicial de cuatro años. Ambos mandatos, los de dos y los de cuatro años, comenzaron a partir de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes; los mandatos de dos años terminan en septiembre de 2007 y los de cuatro años, en septiembre de 2009.
2. La cuarta reunión de la Conferencia de las Partes está programada para celebrarse a finales de 2008, por consiguiente, los grupos regionales tendrán que indicar en la reunión en curso a cuáles gobiernos se invitará a designar expertos que replacen a los que terminan sus mandatos en septiembre de 2007. Los expertos designados se incorporarán como miembros del Comité en septiembre de 2007. Participarán en la cuarta reunión del Comité de Examen de Productos Químicos, que se ha de celebrar a principios de 2008, con carácter provisional, hasta que la Conferencia de las Partes confirme su designación en su cuarta reunión que se celebrará en octubre de 2008.
3. Como se señaló anteriormente, los expertos cuyos mandatos duran cuatro años cesarán en sus funciones en septiembre de 2009. Por tal motivo, los expertos que los replazarán deberán ser designados en la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes. Los expertos designados en esa reunión comenzarán sus mandatos en septiembre de 2009 y participarán en la sexta reunión del Comité de Examen de Productos Químicos a principios de 2010 con carácter provisional, hasta que la Conferencia de las Partes confirme su designación en su siguiente reunión.
4. Como apéndice del presente anexo figura el texto de la decisión RC-1/6, en la que se establecen las condiciones para el nombramiento de expertos, los conocimientos especializados que deben poseer, una lista de los grupos regionales y una lista de las Partes que designaron expertos que actualmente prestan sus servicios en el Comité. El anexo I de la decisión, en que figura la lista de las Partes de cada región de donde provienen los expertos del Comité, se ha actualizado desde la adopción de la decisión para incluir a los países que han pasado a ser Partes en el Convenio desde que se aprobó. En el anexo II de la decisión figura la lista de Partes de cada región que la Conferencia de las Partes seleccionó en su primera reunión para que designaran expertos para el Comité, que se ha actualizado igualmente para incluir a la República Democrática del Congo, que, de conformidad con una decisión adoptada en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes, fue invitada a nombrar a un experto del grupo de Estados de África en sustitución de Gabón, que no había designado su experto.
5. Con arreglo a la decisión RC-1/6, los miembros del Comité de Examen de Productos Químicos desempeñarán sus funciones por no más de dos mandatos consecutivos. Dado que todos los expertos cumplen actualmente su primer mandato, los grupos regionales podrán ratificar a los actuales expertos para que cumplan un segundo mandato o seleccionar a nuevas Partes que serán invitadas a designar expertos.
6. En mayo de 2007, la secretaría se pondrá en contacto con las Partes seleccionadas para que designen expertos al Comité y las invitará a que designen a esos expertos según lo dispuesto en la decisión RC-1/6. Los expertos designados se incorporarán como miembros del Comité en septiembre de 2007, con carácter provisional, hasta la confirmación de la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión, que se celebrará en 2008.

## RC-1/6: Establecimiento del Comité de Examen de Productos Químicos

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* que en el párrafo 6 del artículo 18 del Convenio se estipula que, en su primera reunión, la Conferencia de las Partes establecerá un órgano subsidiario, que se denominará Comité de Examen de Productos Químicos, para que desempeñe las funciones que se le asignan en el Convenio,

*Recordando además* que en el apartado b) del párrafo 6 del artículo 18 del Convenio se estipula que la Conferencia de las Partes decidirá acerca del mandato, la organización y el funcionamiento del Comité de Examen de Productos Químicos,

*Tomando nota* de su decisión INC-6/2, por la que se estableció el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos y se fijaron su mandato básico, su organización y su funcionamiento,

*Considerando* que el criterio enunciado en la decisión INC-6/2 constituyó una base excelente para el funcionamiento del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos,

*Quiriendo* basarse en este criterio para establecer el Comité de Examen de Productos Químicos en virtud de la presente decisión, teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante el período en que operó el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos,

### Establecimiento del Comité de Examen de Productos Químicos

1. *Decide* establecer un órgano subsidiario, que se denominará Comité de Examen de Productos Químicos, integrado por 31 miembros designados por los gobiernos y nombrados por la Conferencia de las Partes sobre la base de una representación geográfica equitativa y velando por un equilibrio entre los países desarrollados y los países en desarrollo<sup>1</sup>, elegidos de entre las regiones que se determinan en el anexo I de la presente decisión, como sigue:

Estados de África:	8
Estados de Asia y el Pacífico:	8
Estados de Europa central y oriental:	3
Estados de América Latina y el Caribe:	5
Estados de Europa occidental y otros Estados:	7

### Composición

2. *Confirma* que los miembros del Comité de Examen de Productos Químicos serán expertos en gestión de productos químicos;

3. *Decide* que cada uno de los gobiernos incluidos en la lista del anexo II de la presente decisión designará oficialmente a un experto y, por medio de la secretaría, facilitará sus nombres y calificaciones pertinentes a las Partes antes del 1º de diciembre de 2004, y que tales expertos desempeñarán sus funciones como miembros del Comité de Examen de Productos Químicos con carácter provisional en espera de la confirmación oficial de su nombramiento por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión;

4. *Decide* que, a efectos de los nombramientos iniciales y para promover una rotación ordenada de los miembros, la mitad de los miembros de cada región será designada por un período inicial de dos años, y el resto de los miembros de cada región será designado por un período inicial de cuatro años, contados a partir de la fecha de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes<sup>2</sup>;

5. *Decide*, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 *supra*, que cada miembro desempeñará sus funciones durante un período de cuatro años contado a partir de la fecha de nombramiento, por un período no superior a dos mandatos consecutivos;

6. *Decide* que en reuniones futuras de la Conferencia de las Partes se aprobará una nueva lista de gobiernos que sustituirá la lista del anexo II de la presente decisión, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 1, para ocupar los puestos que dejen vacantes los miembros salientes;

<sup>1</sup> La referencia a "países en desarrollo" prevé también la inclusión de países con economías en transición.

<sup>2</sup> Para aquellas regiones cuyos miembros sean un número impar, "la mitad de los miembros de esa región" se entenderá el número entero inmediatamente inferior a la mitad de los miembros de esa región. Por consiguiente, si una región tiene cinco miembros se considerará que la mitad es dos.

## Organización y funcionamiento

7. *Decide* que cada miembro del Comité de Examen de Productos Químicos firmará la declaración de intereses que figura en la decisión RC-1/7 antes de participar en la labor del Comité de Examen de Productos Químicos;

8. *Decide* que cualquier vacante que se produzca en el Comité de Examen de Productos Químicos entre períodos de sesiones se cubrirá, con carácter provisional, de conformidad con el procedimiento que determine la región del caso, que el nombre y las calificaciones pertinentes del nuevo miembro se comunicarán a las Partes por conducto de la secretaria y que la Conferencia de las Partes examinará la confirmación de esos nombramientos en su siguiente reunión;

9. *Decide* que el Comité de Examen de Productos Químicos se reunirá por primera vez en febrero de 2005 y a partir de esa fecha de forma ordinaria cada año, con sujeción a la disponibilidad de fondos y en función de la labor que el Comité de Examen de Productos Químicos deba llevar a cabo;

10. *Decide* que, como los arreglos de organización relacionados con los idiomas utilizados por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos han dado buenos resultados, el Comité de Examen de Productos Químicos seguirá rigiéndose por ellos, y que cualesquiera proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones que el Comité de Examen de Productos Químicos deba examinar o que deban remitirse a la Conferencia de las Partes se distribuyan en los seis idiomas de la Conferencia de las Partes;

11. *Confirma* que, de conformidad con el apartado c) del párrafo 6 del artículo 18 del Convenio, el Comité de Examen de Productos Químicos hará todo lo posible por que sus recomendaciones se adopten por consenso; si se agotan todos los esfuerzos por llegar a un consenso sin lograrlo, las recomendaciones se adoptarán, como último recurso, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes;

12. *Confirma* que en las reuniones del Comité de Examen de Productos Químicos podrán participar observadores con arreglo al reglamento de la Conferencia de las Partes;

## Mandato

13. *Decide* que el Comité de Examen de Productos Químicos, con arreglo a las disposiciones del Convenio, en particular de sus artículos 5, 6, 7 y 9, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Formular recomendaciones sobre la inclusión de productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos: examinar la información facilitada en las notificaciones de medidas reglamentarias firmes y, con arreglo a los criterios establecidos en el anexo II del Convenio, formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre si el producto químico en cuestión debe enumerarse en el anexo III;

b) Formular recomendaciones sobre la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas: examinar la información facilitada en las propuestas para la inclusión de una formulación plaguicida extremadamente peligrosa en el anexo III y, de conformidad con los criterios establecidos en la parte 3 del anexo IV del Convenio, formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre si el producto químico en cuestión debe enumerarse en el anexo III;

c) Preparar proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones: preparar un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones para cada producto químico cuya enumeración en el anexo III haya decidido recomendar. El proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones deberá basarse, como mínimo, en la información especificada en el anexo I del Convenio o, en su caso, en el anexo IV, e incluir información sobre los usos del producto químico en una categoría distinta de aquella a la que se aplique la medida reglamentaria firme;

d) Formular recomendaciones sobre el procedimiento para retirar productos químicos del anexo III: examinar la información que no estaba disponible cuando se adoptó la decisión de enumerar el producto químico en el anexo III y que indique que su enumeración tal vez ya no está justificada con arreglo a los criterios pertinentes del anexo II del Convenio o, en su caso, el anexo IV, y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre si el producto químico en cuestión debe ser retirado del anexo III. El Comité de Examen de Productos Químicos preparará un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones revisado para cada producto químico cuya retirada del anexo III haya recomendado.

## Anexo I

## Distribución de países

## Grupos regionales a los efectos de la composición del Comité de Examen de Productos Químicos

<b>Estados de África</b>			
Angola	Etiopía *	Marruecos	Sao Tomé y Príncipe
Argelia	Gabón *	Mauricio *	Senegal *
Benín *	Gambia *	Mauritania *	Seychelles
Botswana	Ghana *	Mozambique	Sierra Leona
Burkina Faso *	Guinea *	Namibia *	Somalia
Burundi *	Guinea Ecuatorial *	Níger *	Sudáfrica *
Cabo Verde *	Guinea-Bissau	Nigeria *	Sudán *
Camerún *	Jamahiriya Árabe	República Centroafricana	Swazilandia
Chad *	Libia*	República Democrática	Togo *
Comoras	Kenya *	del Congo *	Túnez
Congo	Lesotho	República Unida de	Uganda
Côte d'Ivoire *	Liberia *	Tanzanía *	Zambia
Djibouti *	Madagascar *	Rwanda *	Zimbabwe
Egipto	Malawi		
Eritrea *	Malí *		
<b>Estados de Asia y el Pacífico</b>			
Afganistán	Iraq	Myanmar	Singapur *
Arabia Saudita *	Islas Cook *	Nauru	Sri Lanka *
Bahrein	Islas Marshall *	Nepal	Tailandia *
Bangladesh	Islas Solomón	Omán *	Tayikistán
Bhután	Japón *	Pakistán *	Tonga
Brunei Darussalam	Jordania *	Papua Nueva Guinea	Turkmenistán
Camboya	Kazajstán	Qatar *	Uzbekistán
China *	Kirguistán *	República Árabe Siria *	Vanuatu
Chipre *	Kuwait *	República de Corea *	Viet Nam
Emiratos Árabes Unidos *	Líbano	República Democrática	Yemen *
Fiji	Malasia *	Popular Lao	
Filipinas	Maldivas	República Popular	
India *	Micronesia (Estados Federados de)	Democrática de Corea *	
Indonesia	Mongolia *	Samoa *	
Irán (República Islámica del) *			
<b>Estados de Europa central y oriental</b>			
Albania	Croacia	Federación de Rusia	República Checa *
Armenia *	Eslovaquia	Georgia	República de Moldova *
Azerbaiyán	Eslovenia *	Hungría *	República de Serbia
Belarús	Estonia	Letonia *	Rumania *
Bosnia y Herzegovina	Ex República Yugoslava de Macedonia	Lituania *	Ucrania *
Bulgaria *		Polonia *	

<b>Estados de América Latina y el Caribe</b>			
Antigua y Barbuda	Cuba	Honduras	Saint Kitts y Nevis
Argentina *	Chile *	Jamaica *	San Vicente y las Granadinas
Bahamas	Dominica *	México *	Santa Lucía
Barbados	Ecuador *	Nicaragua	Suriname *
Belice *	El Salvador *	Panamá *	Trinidad y Tabago
Bolivia *	Granada	Paraguay *	Uruguay *
Brasil *	Guatemala	Perú *	Venezuela *
Colombia	Guyana	República Dominicana *	
Costa Rica	Haití		
<b>Estados de Europa occidental y otros Estados</b>			
Alemania *	Estados Unidos de América	Liechtenstein *	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte *
Andorra	Finlandia *	Luxemburgo *	San Marino
Australia *	Francia *	Malta	Suecia *
Austria *	Grecia *	Mónaco	Suiza *
Bélgica *	Irlanda *	Noruega *	Turquía
Canadá *	Islandia	Nueva Zelandia *	
Dinamarca *	Israel	Países Bajos *	
España *	Italia *	Portugal *	
<b>Países que no son miembros de ningún grupo regional</b>			
Kiribati	Palau	Timor-Leste	Tuvalu

\* Partes del Convenio de Rotterdam al 1º de agosto de 2006.

## Anexo II

### Lista de los gobiernos propuestos por la Conferencia de las Partes en su primera reunión para designar un miembro para el Comité de Examen de Productos Químicos

#### Estados de África

2 años:	República Democrática del Congo Ghana Nigeria Sudáfrica	4 años:	Jamahiriya Árabe Libia Rwanda Senegal República Unida de Tanzania
---------	--	---------	--

#### Estados de Asia y el Pacífico

2 años:	Kirguistán Malasia Tailandia Samoa	4 años:	Jordania Omán República de Corea República Árabe Siria
---------	---	---------	---

#### Estados de Europa oriental

2 años:	Hungría	4 años:	Eslovenia Ucrania
---------	---------	---------	----------------------

#### Estados de América Latina y el Caribe

2 años:	Brasil Ecuador	4 años:	Argentina Jamaica Uruguay
---------	-------------------	---------	---------------------------------

#### Estados de Europa occidental y otros Estados

2 años:	Francia Italia Suiza	4 años:	Australia Canadá Finlandia Países Bajos
---------	----------------------------	---------	--